

CENTRO ESPECIALIZADO DE ARBITRAJE PERUANO CEDEPE



BOLETÍN ARBITRAJE CEDEPE. N° 1, Diciembre 2013.

Editorial.

Palabras del Director.

Pág. 1.

Arbitraje ad hoc y archivos
arbitrales.

Marianella Ledesma

Narváez. Pág. 2.

Regulación del Conflicto de
Intereses en el Arbitraje
Peruano a la luz de los
lineamientos del IBA.

Jhesmaw Quispe Janampa.
Pág. 3.

La construcción de un
sistema arbitral
confiable:

Responsabilidad de los
Árbitros. Juan Carlos
Díaz Sánchez. Pág. 5.

Comentarios sobre
transacción o conciliación
en un proceso arbitral.

Sandro Cáceres Dueñas.
Pág. 7.

PUBLICIDAD:

Si desean colocar publicidad
en el Boletín Arbitraje
CEDEPE pueden
comunicarse con el comité.

Director:

Jhesmaw Quispe
Janampa

Comité del Boletín:

Janeth Ríos.

Federico Ramsay.

Sandro Cáceres.

Ana Tirado.

Magaly Paredes.

Ada Gonzáles.

Esther Callirgos.

Caterine Solano.

Julio Zelada.

PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS:

Para publicar un artículo en el Boletín Arbitraje CEDEPE, deben comunicarse con el Comité para brindarles las normas de publicación. Se pueden comunicar al Cel. 942081639 o al RPM #942081639. Pueden solicitar información al correo: jhesmanw@yahoo.com

Palabras del Director

El Centro Especializado de Arbitraje Peruano CEDEPE se constituyó con el objetivo de difundir el uso del Arbitraje como mecanismo alternativo de solución de controversias en el Perú y en el extranjero. En ese sentido, hemos decidido publicar nuestro Primer Boletín Arbitraje CEDEPE.

El Arbitraje es el mecanismo más utilizado por las empresas e inversionistas para efectos de solucionar sus controversias de forma rápida, especializada y confiable. Las inversiones que ingresan al Perú en el marco de los BIT incluyen en sus contratos cláusulas arbitrales para solucionar sus controversias en el CIADI.

La suscripción del Tratado de Libre Comercio de Perú con los EE.UU. en el año 2009 ha consolidado el uso del Arbitraje como el mecanismo ideal para la solución de controversias de inversionistas extranjeros y exportadores.

Por otro lado, el uso del Arbitraje en el Perú ha crecido de forma impresionante en los últimos Diez años. Ello se debe en parte a la obligatoriedad de solucionar todas las controversias que deriven de la Contratación con el Estado mediante el Arbitraje. Es así como el Arbitraje en Contratación con el Estado ocupa hoy en día un importante porcentaje de la demanda del servicio del arbitraje en nuestro país.

En ese escenario, CEDEPE desea contribuir en el análisis, discusión y difusión del uso del arbitraje en el Perú y otros países.

Finalmente, CEDEPE se compromete a realizar publicaciones periódicas de artículos de árbitros y especialistas en arbitraje en los próximos meses.

Reciban mis más sinceros y cordiales saludos.

Atentamente,

Jhesmaw Quispe Janampa

Director

Lima, Diciembre de 2013.

Arbitraje ad hoc y archivos arbitrales

Marienella Ledesma Narváez¹

El crimen perfecto es aquél que no deja huella. Algo así parece suceder en el arbitraje ad hoc, sobre todo cuando hay sospechas de situaciones fraudulentas.

Cuando los afectados con un laudo, pretenden revertir sus efectos, invocando la revisión del laudo, el órgano judicial pide al árbitro ad hoc, le remita el expediente arbitral, sin embargo, ese pedido jamás es satisfecho, por haber transcurrido el reducido plazo legal, “tres meses”, para que el árbitro, se obligue a conservarlo.

Hay que mirar con preocupación esta situación que sucede en el arbitraje *ad hoc*, sobre todo por la trascendencia de los efectos que genera el laudo arbitral, como es, el de la cosa juzgada.

La posibilidad de la revisión del laudo, es innegable, pero, ello se torna en un imposible material, cuando las evidencias de situaciones irregulares que se denuncian desaparecen, sin embargo, el laudo como resultado de esta actividad irregular, sigue generando efectos sobre todo a terceros afectados con esa actuación anómala.

Esta situación, convierte a la revisión, en un mero enunciado sin contenido, haciendo que éste se torne inviable. ¿Cómo gestionar y garantizar revisiones, si deliberadamente se busca no dejar huella de la actividad arbitral cuestionada?

Hay que mejorar los mecanismos de conservación de los antecedentes arbitrales, sobre todo cuando estos provengan del arbitraje *ad hoc*, pues, una seguridad jurídica no puede sostenerse en meras apariencias sin que se puedan mostrar esas evidencias con las que se contó para laudar.

Para ello, sería importante que se establezca que las Cámaras de Comercio del lugar del arbitraje, archiven esos actuados, luego que haya transcurrido el plazo legal para la custodia de estos, por los propios árbitros ad hoc.

¹ **Marienella Ledesma Narváez.** Abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Postgrado en la Universidad de Salamanca, España. Doctorado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Profesora en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad de Lima, Universidad Privada San Martín de Porres y la Universidad de Piura. Juez Civil Supernumerario de Lima. Ha publicado seis libros y una docena de artículos de su especialidad. Miembro del Comité Consultivo de Arbitraje de CEDEPE.

Regulación del Conflicto de Intereses en el Arbitraje Peruano a la luz de los lineamientos del IBA

Jhesmaw Quispe Janampa²

1. Generalidades

En los procesos de Arbitraje en el Perú es indispensable que existan principios rectores que garanticen un proceso arbitral transparente, justo y razonable. Los árbitros que participen del proceso arbitral deben actuar sobre la base de tres principios: el principio de imparcialidad, el principio de independencia³ y el principio de neutralidad⁴.

2. Del Conflicto de intereses.

Los Árbitros que participan de un Arbitraje Ad hoc o Arbitraje Institucional deben actuar y resolver mediante un laudo de forma imparcial, independiente y neutral. Sin embargo, surge la siguiente interrogante: ¿Cómo evitar el conflicto de intereses del Árbitro en el proceso?

Los árbitros no pueden tener relaciones con las partes o un interés en el resultado de la controversia. Ello desnaturalizaría el proceso arbitral. El Árbitro no puede ser juez y parte o el Árbitro no puede ser su propio juez en un proceso arbitral. Los conflictos de intereses de los árbitros pueden debilitar y destruir la institución del arbitraje como mecanismo alternativo de solución de controversias. Si las partes pierden la confianza en el sistema arbitral debido al conflicto de intereses de algunos árbitros, se generaría incertidumbre, se elevarían costos de transacción y el arbitraje dejaría de ser un mecanismo atractivo en la solución de controversias.

En ese sentido, el árbitro tiene la obligación de revelar información⁵ que considere que las partes del proceso arbitral deben conocer para garantizar la independencia, imparcialidad y neutralidad del arbitraje. El árbitro no puede actuar de mala fe al ocultar información relevante para las partes del proceso arbitral.

² **Jhesmaw Quispe Janampa**. Abogado de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas UPC. Programa de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Diplomado en Gestión Pública de la Universidad Ricardo Palma. Docente In House del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Docente de Contratos y Concesiones, Contratos y Licitaciones Internacionales, y Derecho de Comercio Internacional de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Presidente de la Asociación del Centro Especializado de Arbitraje Peruano CEDEPE.

³ Véase el inciso 1 del Artículo 28 de la Ley General de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071.

⁴ Véase La Torre, Derik. Mitos y Quimeras: La Neutralidad en el Arbitraje. Lima, 2013, pp. 1-5.

⁵ Véase el inciso 2 del Artículo 28 de la Ley General de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071.

3. De la Asociación Internacional del Colegio de Abogados IBA.

Para proponer una regulación al conflicto de intereses en el arbitraje peruano, se debería utilizar como plataforma o base los lineamientos de la Asociación Internacional del Colegio de Abogados IBA.

4. Conclusión

En síntesis, es necesario que todos los árbitros que participen en procesos arbitrales en Contratación con el Estado o en Arbitrajes Comerciales actúen sobre la base de estándares éticos internacionales. Los árbitros deben actuar con independencia, imparcialidad y neutralidad. No debe haber duda de que el árbitro está actuando conforme a derecho (para el caso de Arbitrajes en Contratación con el Estado⁶ o Arbitrajes Comerciales) a la luz de la Constitución Política del Perú, la Ley General de Arbitraje, la Ley de Contratación con el Estado, y los lineamientos del IBA en Conflicto de Intereses en el Arbitraje Internacional, o según su conciencia (para Arbitrajes Comerciales u otros).

⁶ Véase el Artículo 52.2 de la Ley de Contratación con el Estado, Decreto Legislativo N° 1017.

La construcción de un sistema arbitral confiable: Responsabilidad de los Árbitros

Juan Carlos Díaz Sánchez⁷

Desde 1992 hasta la fecha se han dado 3 leyes especiales que han regulado nuestro sistema arbitral peruano. La vigente ley es el Decreto Legislativo No 1071, que se dio el 28 de junio del 2008. Según se estableció en la parte considerativa de esta norma, la misma se daba en razón de la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y Estados Unidos, buscando mejorar el marco regulatorio de nuestro país, el fortalecimiento institucional, la simplificación administrativa y la modernización del Estado. Para el logro de estas mejoras era fundamental, conforme así se expresa en la parte considerativa de la norma, “brindar las condiciones apropiadas para agilizar la solución de controversias” que se pudieran generar en el marco de los convenios o tratados firmados por nuestro país.

De lo antes mencionado podemos concluir que al Estado peruano y a los Estados con los cuales se vincula, les interesa que nuestro país cuente con un sistema arbitral confiable, con la finalidad de que los inversionistas y sus inversiones estén adecuadamente protegidos. Tener un sistema arbitral confiable significa tener un sistema predecible, rápido e independiente, es decir, que sea eficaz y eficiente en términos económicos y jurídicos. Esto es lo que cualquier inversionista esperaría para la solución de sus controversias. En tal sentido, un sistema arbitral confiable se constituye en un factor importante para promover la inversión extranjera y también la nacional, pues el objetivo es que el arbitraje como sistema alternativo (diferente al judicial) garantice la adecuada solución de las controversias.

⁷ **Juan Carlos Díaz Sánchez.** Abogado. Magíster en Derecho de la Empresa y doctorando en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Estudios de especialización en la Universidad de Castilla La Mancha, Universidad Complutense de Madrid, España, y en The Hague Academy of International Law, Holanda. Arbitro de la Cámara de Comercio de Cajamarca. Socio fundador del Estudio Díaz Sánchez & Asociados Abogados. Decano de la Facultad de Derecho y CC.PP de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo – UPAGU de Cajamarca. Miembro del Comité Consultivo de Arbitraje de CEDEPE.

Pero, ¿Se ha logrado construir un sistema arbitral confiable en nuestro país? La respuesta es compleja. Haremos referencia a uno de los factores más importantes: los árbitros. Creemos que en la construcción de un sistema arbitral confiable es fundamental la participación de los árbitros, pues él o ellos tendrán en sus manos todo el proceso arbitral y la resolución final de la controversia, a través del laudo arbitral. En consecuencia, un proceso arbitral y el laudo final, será un reflejo de la calidad del o los árbitros participantes, y a su vez, cada proceso arbitral irá construyendo nuestro sistema arbitral peruano. Con un sistema arbitral confiable y sólido, más personas someterán voluntariamente sus controversias al arbitraje y cada vez encontraremos menos intromisiones del Poder Judicial.

Esperar un sistema arbitral confiable es esperar que cada árbitro sea confiable. Es decir, que el árbitro sea realmente independiente a las partes y a sus posiciones e intereses, que sea imparcial y responsable en el estudio de cada caso, que tenga una sólida formación jurídica (para los casos de arbitrajes de derecho) y que se conduzca con sólidos principios éticos. El árbitro debe ser consciente que nuestro sistema arbitral se va construyendo con cada proceso arbitral en el que participa, si asume la actitud correcta estará construyendo un sistema arbitral confiable.

Comentarios sobre transacción o conciliación en un proceso arbitral.

Sandro Cáceres Dueñas⁸

- 1) La Ley Peruana de Arbitraje del 2008 (Decreto Legislativo N° 1071) en su **Artículo 50°**, regula la “Transacción” como un medio para resolver la diferencia o disputa de las partes, en forma total o parcial, en pleno proceso arbitral; dicha situación, transformaría al árbitro en conciliador debido a que las partes serían las que intervengan en la solución de la diferencia o disputa. El árbitro se limitará a ser un facilitador de la comunicación. Por tanto, el término “Transacción” equivaldría a “Conciliación”.

Artículo 50°.- Transacción

- a. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.
 - b. Las actuaciones continuarán respecto de los extremos de la controversia que no hayan sido objeto de acuerdo.
- 2) El Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje “Alberto Bedoya Sáenz” del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, plantea en su **Artículo 60** a la “Conciliación o Transacción”, haciendo una adecuación del término transacción, como una posibilidad de resolver la diferencia de las partes con las mismas prerrogativas del comentario 1).

⁸ **Sandro Cáceres Dueñas.** Ingeniero Civil con Maestría en Geotécnica y Vías Terrestres de la Universidad Nacional San Antonio de Abad del Cusco. Especialista en Geodesia, Topografía, Trazo, Diseño Vial y Seguridad Vial de Provias Nacional – Ministerio de Transporte y Comunicaciones MTC. Conciliador Extrajudicial formado en el Centro de Conciliaciones de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Secretario del Centro Especializado de Arbitraje Peruano CEDEPE.

Artículo 60.- Los árbitros podrán promover la conciliación durante todo el proceso. Si las partes concilian o transan sus pretensiones antes de la expedición del laudo, se dará por concluido el proceso. Si la conciliación o transacción es parcial el proceso continuará respecto de las demás pretensiones.

Adicionalmente, cualquiera de las partes puede solicitar a los árbitros que la conciliación o transacción se registre en forma de laudo. En este caso el acuerdo conciliatorio o transacción adquirirá la calidad de cosa juzgada.

3) El término “Conciliación” ha sido sacado de la Ley de Arbitraje del 2008. Los Centros de Arbitrajes tendrán la discrecionalidad de adicionar el término “Transacción” o reemplazarlo en su totalidad.